

EDJ 2006/288936

Tribunal Supremo Sala 4ª, S 13-10-2006, rec. 2980/2005

Pte: Castro Fernández, Luis de

Resumen

Estima el TS el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante contra sentencia dictada en autos sobre diferencias de pensión de jubilación. Explica la Sala que el caso de autos tiene acceso al recurso de suplicación por la vía de afectación general, siendo así que una de las cuestiones objeto de debate, entre otras de general proyección, es relativa a la retroacción de efectos económicos que haya de darse a la revisión de la base reguladora e importe de la pensión, que el INSS sitúa conforme a criterio uniforme, en la fecha de la resolución que dicta, pero que el beneficiario afirma debe ser la fecha inicial de la pensión, extremo éste en que el criterio de la Entidad Gestora diverge frontalmente del mantenido por la doctrina unificada.

NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral art.189.1

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO
FUNDAMENTOS DE DERECHO
FALLO

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

RECURSO DE CASACIÓN PARA UNIFICACION DE DOCTRINA
RESOLUCIÓN

Supuestos estimatorios

RECURSO DE SUPLICACIÓN

RESOLUCIONES RECURRIBLES

Por la cuantía

En especial; prestaciones de la Seguridad Social

Sentencias siempre recurribles

Supuestos de afectación masiva

SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIÓN

Cuantía

En general

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Beneficiario de prestación; Desfavorable a: INSS
Procedimiento:Recurso de casación para la unificación de doctrina

Legislación

Aplica art.189.1 de RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral
Cita art.281.4 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
Cita art.217, art.233.1 de RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral
Cita art.178.3 de RDLeg. 1568/1980 de 13 junio 1980. TR Ley de Procedimiento Laboral

Jurisprudencia

Resuelve el recurso interpuesto contra STSJ Valencia Sala de lo Social de 22 marzo 2005 (J2005/66192)
Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 22 mayo 2006 (J2006/89433)
Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 24 abril 2006 (J2006/76709)
Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 3 mayo 2006 (J2006/65499)
Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 3 abril 2006 (J2006/43113)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 23 marzo 2006 (J2006/43110)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 28 febrero 2006 (J2006/29370)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 3 febrero 2006 (J2006/29368)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 30 enero 2006 (J2006/21470)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 25 enero 2006 (J2006/16124)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 6 febrero 2006 (J2006/8560)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 3 enero 2006 (J2006/4061)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 27 diciembre 2005 (J2005/284339)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 5 diciembre 2005 (J2005/278799)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 21 noviembre 2005 (J2005/256074)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 26 diciembre 2005 (J2005/250640)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 24 noviembre 2005 (J2005/244560)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 24 octubre 2005 (J2005/214110)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 19 septiembre 2005 (J2005/180491)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 6 octubre 2005 (J2005/166213)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 7 octubre 2005 (J2005/166167)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 19 julio 2005 (J2005/149540)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 17 mayo 2005 (J2005/83735)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 26 abril 2005 (J2005/76865)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 9 febrero 2005 (J2005/71723)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 21 febrero 2005 (J2005/30530)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 25 febrero 2005 (J2005/24023)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 23 febrero 2005 (J2005/24014)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 8 febrero 2005 (J2005/23999)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 12 enero 2005 (J2005/5042)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 7 diciembre 2004 (J2004/248064)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 26 octubre 2004 (J2004/242599)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 27 octubre 2004 (J2004/229542)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 29 octubre 2004 (J2004/183606)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 27 octubre 2004 (J2004/183598)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 26 octubre 2004 (J2004/174332)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 27 septiembre 2004 (J2004/147927)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 21 julio 2004 (J2004/147908)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 14 julio 2004 (J2004/144053)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 29 junio 2004 (J2004/116319)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 15 junio 2004 (J2004/83095)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 23 abril 2004 (J2004/55080)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 1 abril 2004 (J2004/31855)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 25 febrero 2004 (J2004/14590)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 3 octubre 2003 (J2003/228761)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 28 octubre 2003 (J2003/187376)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 20 octubre 2003 (J2003/187374)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 27 octubre 2003 (J2003/180959)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STS Sala 4ª de 3 octubre 2003 (J2003/139954)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 25 junio 2003 (J2003/139942)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 11 junio 2003 (J2003/92963)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 24 julio 2003 (J2003/92960)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 30 abril 2003 (J2003/15601)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 12 noviembre 2002 (J2002/54271)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 27 noviembre 2002 (J2002/54265)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 11 noviembre 2002 (J2002/51512)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 25 junio 2002 (J2002/32056)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 14 mayo 2002 (J2002/27343)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 20 febrero 2002 (J2002/13576)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 31 enero 2002 (J2002/13560)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 7 febrero 2002 (J2002/13409)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 11 octubre 2001 (J2001/70928)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 31 octubre 2001 (J2001/49341)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 27 junio 2000 (J2000/21420)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 21 marzo 2000 (J2000/3222)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 20 enero 1999 (J1999/268)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 22 noviembre 1996 (J1996/9669)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 9 julio 1996 (J1996/5515)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 27 mayo 1996 (J1996/3576)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 29 enero 1996 (J1996/493)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 26 diciembre 1995 (J1995/7679)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 14 marzo 1995 (J1995/3148)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 6 abril 1995 (J1995/1371)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 23 febrero 1995 (J1995/511)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 23 enero 1995 (J1995/85)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 3 octubre 1994 (J1994/7885)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 19 julio 1994 (J1994/6089)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 13 abril 1994 (J1994/3204)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 25 marzo 1994 (J1994/2768)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 12 febrero 1994 (J1994/1195)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Por la cuantía - En especial; prestaciones de la Seguridad Social STS Sala 4ª de 20 diciembre 1993 (J1993/11634)

Cita en el mismo sentido sobre SEGURIDAD SOCIAL - JUBILACIÓN - Cuantía - En general STS Sala 4ª de 7 julio 1993 (J1993/6802)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STC Sala 2ª de 15 febrero 1993 (J1993/1414)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STC Sala 1ª de 26 octubre 1992 (J1992/10448)

Cita en el mismo sentido sobre RECURSO DE SUPPLICACIÓN - RESOLUCIONES RECURRIBLES - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva STC Sala 1ª de 13 octubre 1992 (J1992/9925)

Cita en el mismo sentido STC Sala 1ª de 14 septiembre 1992 (J1992/8751)

Cita en el mismo sentido STC Sala 1ª de 3 julio 1985 (J1985/79)

Cita STS Sala 4ª de 6 octubre 2003 (J2003/187377)

Bibliografía

Citada en "Recurso de suplicación: las materias que no tienen acceso al recurso en la vigente LPL y en el proyecto de Ley reguladora de la Jurisdicción Social"

En la Villa de Madrid, a trece de octubre de dos mil seis.

Vistos los autos pendientes ante la Sala en virtud de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. José Antonio Mazuecos Molina, en nombre y representación de D. José Luis, contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 2005 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso de suplicación núm. 536/05, formalizado por el recurrente contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia, de fecha 1 de septiembre de 2004, recaída en los autos 932/03, seguidos a de D. José Luis contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre prestación jubilación.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Luis Fernando de Castro Fernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de septiembre de 2004, el Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia, dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: "Desestimo la demanda formulada por D. José Luis, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al que absuelvo de la pretensión deducida en su contra por la parte actora".

SEGUNDO.- En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos:

1º.- El actor D. José Luis, nació el 6 de febrero de 1.930, y a lo largo de su vida laboral ha trabajado en Francia y España, cotizando al sistema de la Seguridad Social francés y español como trabajador por cuenta ajena. Al cumplir los 65 años solicitó pensión de Jubilación de la Seguridad Social española en base a las cotizaciones que acredita en la Unión Europea.

2º.- La Resolución inicial que reconoció pensión de Jubilación, es de 1 de marzo de 1995.

3º.- Solicitó revisión de la cuantía de la pensión de jubilación para que se le aplicara la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3/10/02 (Asunto Barreira) sobre aplicación de bonificación de cotización que fue estimada en parte por resolución del INSS de 01/03/2003 en cuanto se establecía una nueva prorrata del 34.97%, ello al computarse los años y días de bonificación dimanantes de lo dispuesto en la O. de 18/01/1967 y ello con efectos del 1 de marzo de 2003 (día primero del mes siguiente a la solicitud), con lo que a partir de esa fecha se le abona una pensión de 120.61 euros. Contra dicha resolución interpuso Reclamación previa pretendiendo la revisión de la base reguladora y que los efectos de la revisión se fijasen en la fecha de efectos inicial de la pensión, siendo desestimada por resolución de 13/08/2003. El INSS le reconoce la pensión de jubilación que pasa a tener una cuantía de 128,61 €. Los datos de la pensión de jubilación del actor son: BR: 15,95 euros (periodo 7/53-6/61) - Porcentaje años cotizados 100 - Porcentaje por edad 100 - Prorrata temporis a cargo de España 34,97.- Pensión inicial 5,58 - Revalorizaciones 123,03 (Mejoras desde 8-7-61).- Pensión mensual 128,61 - Efectos económicos 1-3-03.

4º.- El demandante presentó escrito aclarando el Suplico de la demanda, en 28-04-2004 (folios 16 y 17).

5º.- Que cuenta con las cotizaciones que se reflejan en los Informes de Francia y España, que obran en el Expediente Administrativo, y aquí se dan por reproducidas.

6º.- Que en su caso la Base Reguladora mensual sería, de 710,71 €".

TERCERO.- La citada sentencia fue recurrida en suplicación por D. José Luis ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la cual dictó sentencia con fecha 22 de marzo de 2005 EDJ 2005/66192 , en la que dejando inalterada la declaración de hechos probados de la sentencia de instancia, consta la siguiente parte dispositiva: "Que debemos declarar y declaramos la falta de competencia funcional de la Sala y la inadmisión del recurso de suplicación interpuesto por la representación

letrada de D. José Luis, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia, de fecha 1 de septiembre de 2004, y en consecuencia la nulidad de lo actuado desde la publicación de la citada resolución, declarándose asimismo la firmeza de la sentencia recurrida".

CUARTO.- Por el Letrado D. José Antonio Mazuecos Molina, en nombre y representación de D.- José Luis mediante escrito de 11 de julio de 2005, formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que se alegan como sentencias contradictorias con la recurrida las dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2004 y de 6 de octubre de 2003.

QUINTO.- Por providencia de esta Sala, se procedió a admitir a trámite el citado recurso, y habiéndose impugnado, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar procedente el recurso. E instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 5 de octubre de 2006, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.- La demanda que dio lugar a las presentes actuaciones reclamaba diferencias en la pensión de Jubilación que le había sido reconocida al actor en 01/03/95 y que a instancia del beneficiario había revisada en su cuantía por resolución dictada por el INSS en 01/03/03, estableciendo nueva prorrata (34,97%), aunque manteniendo la BR (15,95 €) y porcentaje aplicable (100%), para llegar a una pensión -a cargo de la Seguridad Social española- de 120,61 €/mes, con efectos de 01/03/03.

2.- La reclamación llevada a cabo por el beneficiario (tras aclaración exigida por el Juzgado: folio 16) contiene dos pretensiones: una -que se califica de principal-, conforme a la que se solicita una "pensión inicial de 248, 65 euros" (a obtener por tres diferentes vías, según se afirma en el escrito; y otra -subsidiaria- en la que se interesa "pensión inicial de 323,81 euros".

3.- En 01/09/04, el Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia (autos 932/03) dictó sentencia desestimatoria de la demanda; y formulado recurso de Suplicación, la STSJ Valencia 22/03/05 (recurso núm. 536/05) declara la falta de competencia funcional de Sala y la inadmisión de aquél, por no alcanzarse la cuantía litigiosa mínima exigible.

4.- La decisión se combate por el presente RCUD, articulando dos motivos en los que sucesivamente se alega:

(a) La infracción del apartado inicial del art. 189.1 LPL EDL 1995/13689 , en relación con el art. 178.3 LPL/1980 EDL 1980/3595 , por defectuosa determinación de la cuantía litigiosa.

(b) La del 189.1.b) de la misma LPL EDL 1995/13689 , por no haberse apreciado concurrencia de afectación general. Y se señalan como decisiones de contraste, la STS 27/09/04 (rec. 99/04) EDJ 2004/147927 para el primer motivo; y la STS 06/10/03 (rec. 3431/02) EDJ 2003/187377 para el segundo.

SEGUNDO.- 1.- Procede en primer término poner de manifiesto la inexigibilidad de invocar sentencia de contraste alguna cuando se trata de una materia como la presente, pues la cuestión del acceso a suplicación por razón de la cuantía, "puede ser examinada de oficio por la Sala, aunque no concurra la contradicción, puesto que afecta al orden público procesal y a su propia competencia funcional, sin que el Tribunal quede vinculado por la decisión que se haya adoptado en trámite de suplicación (entre las más recientes, SSTS 25/02/04 -rec. 3490/02- EDJ 2004/14590 ; 01/04/04 -rec. 397/2003- EDJ 2004/31855 ; 23/04/04 -rec. 1162/2003- EDJ 2004/55080 ; 15/06/04 -rec. 3049/03- EDJ 2004/83095 ; 29/06/04 -rec. 3520/02- EDJ 2004/116319 ; 26/10/04 -rec. 3278/03- EDJ 2004/174332 ; 27/10/04 -rec. 5102/2003- EDJ 2004/229542 ; 07/12/04 -rec. 4520/03- EDJ 2004/248064 ; 12/01/05 -rec. 6239/03-; 09/02/05 -rec. 5047/03- EDJ 2005/71723 ; 06/10/05 -rec. 5834/03- EDJ 2005/166213 ; 21/11/05 -rec. 2648/01- EDJ 2005/256074 ; 03/02/06 -rec. 4678/04- EDJ 2006/29368 ; 03/05/06 -rec. 1684/05- EDJ 2006/65499 ; 22/05/06 -rec. 4124/04 - EDJ 2006/89433 ; (...))

2.- Ello es así porque tal cuestión no afecta sólo a ese recurso, el de suplicación, sino que se proyecta sobre la competencia del propio Tribunal Supremo, siendo así que el recurso de casación para la unificación de doctrina procede contra las sentencias dictadas en suplicación, lo que supone que la recurribilidad en casación se condiciona a que la sentencia de instancia fuera -a su vez- recurrible en suplicación, y por ello el control de la competencia funcional de la Sala supone el previo control sobre la procedencia o improcedencia de la suplicación (entre otras, las SSTS 19/07/94 -rec. 2508/93- EDJ 1994/6089 ; 20/01/99 -rec. 4308/98- EDJ 1999/268 ; 21/03/00 -rec. 2506/99- EDJ 2000/3222 ; 27/06/00 -rec. 798/99- EDJ 2000/21420 ; y 26/10/04 -rec. 2513/03- EDJ 2004/242599).

3.- La doctrina precedente significa que en el caso de autos sea del todo innecesario examinar si entre la sentencia recurrida y las de contraste propuestas concurre la sustancial identidad en hechos, fundamentos y pretensiones que requiere el art. 217 LPL EDL 1995/13689 para que el RCUD sea viable; como tampoco la Sala ha de ajustarse a los concretos motivos articulados por la parte recurrente.

TERCERO.- 1.- Es doctrina consolidada que cuando se reclama frente al importe asignado a la base reguladora de una prestación, o un incremento en el porcentaje aplicable a la base reguladora, o respecto de cualquier otro aspecto atinente a una diferencia cuantitativa, que no al reconocimiento de la prestación, el acceso al recurso pende de que lo reclamado sea por diferencia superior a 300.000 pesetas anuales (1803,04 euros), que era el criterio seguido por el apartado 3º del art. 178 de la LPL/1980 EDL 1980/3595 (así, las SSTS de 20/12/93 -rec. 422/93- EDJ 1993/11634 ; 12/02/94 -rec. 698/93- EDJ 1994/1195 ; 25/03/94 -rec. 945/93- EDJ 1994/2768 ; 13/04/94 -rec. 2186/92- EDJ 1994/3204 ; 03/10/94 -rec. 2919/93- EDJ 1994/7885 ; 23/02/95 -rec. 622/94- EDJ 1995/511 ; 06/04/95 -rec. 3031/94- EDJ 1995/1371 ; 26/12/95 -rec. 1417/95- EDJ 1995/7679 ; 29/01/96 -rec. 1010/95- EDJ 1996/493 ; 27/05/96 -rec. 3892/95- EDJ 1996/3576 ; 09/07/96 -rec. 562/96- EDJ 1996/5515 ; (...) 31/10/01 -rec. 3486/00- EDJ 2001/49341 ; 31/01/02 -rec. 31/01-, de Sala General EDJ 2002/13560 ; 20/02/02 -rec. 3493/00- EDJ 2002/13576 ; 14/05/02 -rec. 1984/01 EDJ 2002/27343 ; 25/06/02 -rec. 3218/01- EDJ 2002/32056 ; 07/10/02 -rec. 120/02-; 08/10/02 -rec. 4126/01-; 11/11/02 -rec. 4128/01- EDJ 2002/51512 ; 12/11/02 -rec. 431/02- EDJ 2002/54271 ; 27/11/02 -rec. 817/02- EDJ 2002/54265 ; 30/04/03 -rec. 2684/03- EDJ 2003/15601 ; 27/10/03 -rec. 4441/

02- EDJ 2003/180959 ; 28/10/03 -rec. 4834/02- EDJ 2003/187376 ; 21/07/04 -rec. 383/03- EDJ 2004/147908 ; 27/09/04 -rec. 99/2004- EDJ 2004/147927 ; 26/10/04 -rec. 3278/03- EDJ 2004/174332 ; y 29/10/04 -rec. 5896/200 3- EDJ 2004/183606).

2.- En el supuesto objeto de debate, si la pensión reconocida por el INSS era de 128,61 € y la máxima de las dos pretendidas (tras aclaración de la demanda) ascendía a "pensión inicial de 323,81 euros", es incuestionable que la cuantía litigiosa resulta ser la diferencia -anual- entre ambos importes; esto es, la cifra de 200,2 €/mes y 2.802,8 €/año. Con lo que se supera ampliamente el citado límite cuantitativo de acceso al recurso, de 1803,04 euros.

CUARTO.- 1.- Por lo que se refiere a la afectación general que el recurso igualmente invoca, la doctrina unificada que en la actualidad se mantiene puede resumirse en la siguiente forma:

a) Exigencia de que "la cuestión debatida afecte a todos o un gran número de beneficiarios", "contiene un concepto jurídico indeterminado, que sobre un sustrato fáctico sometido a las reglas generales de la prueba, requiere una valoración jurídica acerca de su concurrencia en cada caso concreto" (SSTC 144/1992, de 13/octubre EDJ 1992/9925 ; 162/1992 de 26/octubre EDJ 1992/10448 ; 58/1993, de 15/febrero EDJ 1993/1414).

b) La apreciación de la afectación general depende de la existencia efectiva de litigiosidad en masa y también de las "características intrínsecas" de la cuestión objeto de debate, por lo que cabe apreciarla tratándose de las reclamaciones frente a la Seguridad Social, en los casos en que las Entidades Gestoras utilizan criterios uniformes para resolver los actos masa objeto de su competencia.

c) La conclusión anterior no supone que la afectación general se confunda con el ámbito personal de las normas jurídicas, pues no se trata de tomar en consideración el alcance o trascendencia de la interpretación de una disposición legal, sino de si el conflicto surgido a consecuencia de la negativa o desconocimiento de unos derechos determinados y específicos, alcanza a un gran número de beneficiarios de la Seguridad Social.

d) La triple distinción que establece el art. 189. 1. b LPL EDL 1995/13689 pone de manifiesto que la alegación y prueba de la afectación múltiple, no es necesaria cuando se trate de "hechos notorios", ni cuando el asunto "posea claramente un contenido de generalidad no puesto en duda por ninguna de las partes".

e) La notoriedad de que habla el art. 189.1.b LPL EDL 1995/13689 no es la "absoluta y general" a que se refiere el art. 281.4 LECiv EDL 2000/77463 , bastando que así se califique por la naturaleza de la cuestión, circunstancias concurrentes o existencia de otros procesos, y su apreciación procede aunque no haya alegación de parte, bastando para ello con que, por la propia naturaleza de la cuestión debatida, por las circunstancias que en ella concurren, e incluso por la existencia de otros procesos con iguales pretensiones, la cuestión sea notoria para el Tribunal.

f) "El contenido de generalidad" es categoría próxima a la notoriedad, en que la evidencia de afectación múltiple es de menor intensidad, y por ello requiere que no sea cuestionado por ninguna de las partes, aunque no hubiese sido alegado, de manera que si consta la oposición de alguna de aquellas no es posible aplicar este sistema de apreciación de la afectación múltiple.

g) Esta vía especial de recurso no está concebida exclusivamente como un derecho de las partes, pues se configura también como un instrumento que tiene por objeto conseguir la unificación de doctrina, ya que tiende a "evitar que queden sin recurso reclamaciones de escasa entidad económica desde una consideración meramente individual, pero que pueden trascender esta dimensión al multiplicarse o extenderse a numerosos supuestos de hecho idénticos y requerir, por ello, una actividad uniformadora de los Tribunales de rango superior" (STC 79/1985, de 3/julio EDJ 1985/79), y responde a "un interés abstracto: la defensa del "ius constitutionis" y la garantía de la uniformidad de la doctrina legal en todo el territorio nacional como principal expresión del principio constitucional de igualdad en la aplicación de la Ley" (STC 108/1992, de 14/septiembre EDJ 1992/8751). Criterios mantenidos desde las SSTS -Sala General- 03/10/03 -rec. 1011/03- EDJ 2003/228761 y 03/10/03 -rec. 1422/03- EDJ 2003/139954 , cuya doctrina ha sido reiterada en multitud de ocasiones (últimamente, en sentencias de 12/01/05 -rec. 565/03- EDJ 2005/5042 ; 08/02/05 -rec. 5604/03- EDJ 2005/23999 ; 21/02/05 -rec. 617/04- EDJ 2005/30530 ; 23/02/05 -rec. 1251/04- EDJ 2005/24014 ; 25/02/05 -rec. 5755/03- EDJ 2005/24023 ; 26/04/05 -rec. 2314/03- EDJ 2005/76865 ; 17/05/05 -rec. 6231/03- EDJ 2005/83735 ; 19/07/05 -rec. 3311/04- EDJ 2005/149540 ; 19/09/05 -rec. 2135/04- EDJ 2005/180491 ; 07/10/05 -rec. 813/04- EDJ 2005/166167 ; 24/10/05 -rec. 3624/04- EDJ 2005/214110 ; 24/11/05 -rec. 3786/04- EDJ 2005/244560 ; 05/12/05 -rec. 358/03- EDJ 2005/278799 ; 26/12/05 -rec. 874/05- EDJ 2005/250640 ; 27/12/05 -rec. 3962/04- EDJ 2005/284339 ; 03/01/06 -rec. 5414/04- EDJ 2006/4061 ; 25/01/06 -rec. 3892/04- EDJ 2006/16124 ; 30/01/06 -rec. 5320/04- EDJ 2006/21470 ; 03/02/06 -rec. 4678/04- EDJ 2006/29368 ; 06/02/06 -rec. 1111/05- EDJ 2006/8560 ; 28/02/06 -rec. 5393/04- EDJ 2006/29370 ; 23/03/06 -rec. 436/05- EDJ 2006/43110 ; 03/04/06 -rec. 1339/05- EDJ 2006/43113 ; 24/04/06 -rec. 621/05 - EDJ 2006/76709 ...).

2.- Significa lo precedente que el caso de autos también tiene acceso al recurso de Suplicación por la indicada vía de afectación general, siendo así que una de las cuestiones objeto de debate - entre otras de general proyección- es relativa a la retroacción de efectos económicos que haya de darse a la revisión de la base reguladora e importe de la pensión, que el INSS sitúa -conforme a criterio uniforme- en la fecha de la resolución que dicta, pero que el beneficiario afirma debe ser la fecha inicial de la pensión. Extremo éste en que el criterio de la EG diverge frontalmente del mantenido por la doctrina unificada (para la pensión de Jubilación, SSTS 25/03/93 -rec. 660/92-; 07/07/93 -rec. 1193/92- EDJ 1993/6802 ; 23/01/95 -rec. 1130/94- EDJ 1995/85 ; 14/03/95 -rec. 2442/94- EDJ 1995/3148 ; 22/11/96 -rec. 3348/95- EDJ 1996/9669 ; 11/10/01 -rec. 1115/01- EDJ 2001/70928 ; 27/10/04 -rec. 5611/03- EDJ 2004/183598 . Y para la de invalidez permanente, SSTS 07/02/02 -rec. 2129/01- EDJ 2002/13409 ; 11/06/03 -rec. 3759/02- EDJ 2003/92963 ; 25/06/03 -rec. 3838/02- EDJ 2003/139942 ; 24/07/03 -rec. 4607/02- EDJ 2003/92960 ; 20/10/03 -rec. 4138/02- EDJ 2003/187374 ; y 14/07/04 -rec. 3328/0 3- EDJ 2004/144053).

3.- Y conforme a ello resolvemos que el criterio seguido por la sentencia objeto de recurso EDJ 2005/66192 al rechazar la Suplicación no se ajusta a la doctrina unificada y -en consecuencia- debe ser anulada, al objeto de que por la Sala de procedencia se dicte la resolución de fondo que corresponda. Sin que haya lugar a la imposición de costas (art. 233.1 LPL EDL 1995/13689).

Por lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLO

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación de D. José Luis contra la sentencia que en 22/marzo/2005 fue dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el recurso de suplicación núm. 536/05 EDJ 2005/66192 , y declaramos la nulidad de la sentencia recurrida con devolución de las actuaciones de instancia y del rollo de suplicación a la Sala de procedencia, para que por la misma se dicte nueva resolución, decidiendo el recurso de suplicación planteado frente a la sentencia que en 01/09/2004 fue dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de los de Valencia, en los autos núm. 932/03, a instancia del recurrente en este trámite y frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Sin imposición de costas.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo social de su procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Jesús Gullon Rodríguez.- Jordi Agusti Julia.- Luis Fernando de Castro Fernandez.- Víctor Eladio Fuentes López.- Mariano Sampedro Corral.

Publicación.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Luis Fernando de Castro Fernández hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079140012006100863